

- c) El solicitante o en su defecto su cónyuge, deberá ser nacional de un país de la Unión Europea.
Para los ciudadanos que no pertenezcan a la Unión Europea, será necesario cumplir las condiciones previstas en el punto anterior o acreditar tres años de residencia legal en la Ciudad Autónoma, de los cuales doce meses han de ser inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo que, según lo establecido en los Tratados Internacionales o, en su defecto, según el principio de reciprocidad, deban considerarse plazos inferiores.
 - d) Percibir unos ingresos inferiores a la cuantía del I.M.I. que pudiera corresponderle. Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales, se tendrán en consideración todos los obtenidos por la U.E.C.I..
 - e) Ser mayor de 25 años y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva por jubilación.
El requisito de edad no será tenido en cuenta cuando se trate de víctimas de violencia doméstica.
 - f) Las personas mayores de 18 años que, teniendo reconocida la condición de minusválido, no tengan derecho a prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza. También aquellos que estén en situación de orfandad absoluta que, reuniendo los demás requisitos del presente artículo, no tengan derecho a otras prestaciones o ayudas de análoga naturaleza.
 - g) Los menores emancipados por matrimonio o concesión judicial y las familias monoparentales con cargas familiares.
 - h) Se reserva un cupo de un 15% para los colectivos llamados de "alto riesgo"
Previo informe del Equipo Técnico:
 - h.1. Personas mayores de 18 años que, antes de alcanzar la mayoría de edad, hubiesen estado tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla e internados en centros de protección de menores.
 - h.2. Colectivos de drogodependientes en fase de inserción o rehabilitación.
Víctimas de violencia doméstica.
 - h.3. Discapacitados o enfermos mentales en fase de rehabilitación.
 - i) No ser propietario o usufructuario de bienes, muebles o inmuebles, cuyas características, valoración, posibilidad de venta, o cualquier otra forma de explotación indique, de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos de subsistencia objeto de este reglamento. La titularidad o usufructo de la vivienda habitual no implica necesariamente la denegación de tal prestación.
- 2) En el supuesto de que en una misma U.E.C.I. existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular, sólo podrá otorgarse la titularidad del I.M.I. a una de ellas.
- 3) No tienen acceso a la Prestación Económica del Ingreso Melillense de Integración: